



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasSuperintendencia Nacional
de Aduanas y de Administración
Tributaria - SUNATFirmado Digitalmente por:
JUAN CARLOS ORTIZ BISSO
JEFE DE DIVISI3N
DIVISI3N DE EJECUCI3N
CONTRACTUAL
Fecha y Hora : 19/11/2024 11:06BICENTENARIO
PERÚ
2024**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**
"Año del Bicentenario, de la consolidaci3n de nuestra Independencia, y de la conmemoraci3n de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**CARTA N.º 001457-2024-SUNAT/8B7300**

Lima, 19 de noviembre de 2024

GRUPO D2D SOLUTIONS S.A.C.

RUC: 20607753602

MANUEL ATANASIO FUENTES 420, OFICINA 102, SAN ISIDRO

Asunto : Pérdida Automática de Buena Pro - Concurso Público N° 049-2024-SUNAT/8B7200

Referencia : INFORME N.º 000296-2024-SUNAT8B7300

ERIK A MIA
HINOSTROZA MATOS
SUPERVISOR (E)
19/11/2024 10:18:11SONIA AMARILIS
TORRES RUIZ
19/11/2024 10:12:35

Mediante la presente me dirijo a ustedes, en atenci3n al procedimiento de selecci3n indicado en el asunto, para la contrataci3n del servicio de soporte para la soluci3n Hiperconvergente para la plataforma RTD conformada por servidores de la marca Lenovo y switches de la marca Huawei, incluido el software Redhat Enterprise Linux for Virtual Datacenters o equivalente, a fin de manifestarles que conforme a lo previsto en el numeral 141.1 del artícuo 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, debían presentar los requisitos para perfeccionar el contrato dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro, así como dentro del plazo adicional que se otorgó para subsanar los requisitos, de cuatro (4) días hábiles, desde el día siguiente de la notificaci3n de la Entidad.

En atenci3n a lo expuesto y en base al sustento contenido en el Informe N°000296-2024-SUNAT-8B7300, el cual se adjunta y forma parte integrante de la presente comunicaci3n, se les comunica la pérdida automática de buena pro adjudicada en el procedimiento de selecci3n que nos ocupa, conforme a lo establecido en el numeral 141.3 del artícuo 141º del cuerpo normativo antes mencionado, toda vez que no cumplieron con su obligaci3n de presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato, incumpliendo en subsanar los requisitos observados para perfeccionar el contrato de conformidad a las exigencias establecidas en las Bases Integradas.

Atentamente,

JUAN CARLOS ORTIZ BISSO

Esta es una representaci3n impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representaci3n imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administraci3n Tributaria - SUNAT. La representaci3n imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificaci3n puede ser efectuada a partir del 19/11/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0122 5551 9745 9931



INFORME N.º 000296-2024-SUNAT/8B7300

ASUNTO : Pérdida Automática de Buena Pro - Concurso Público N° 049-2024-SUNAT/8B7200

LUGAR : Lima, 19 de noviembre de 2024

I. MATERIA:

Pérdida automática de buena pro de parte de la empresa **GRUPO D2D SOLUTIONS S.A.C.**, en el contexto del Concurso Público N° 049-2024-SUNAT/8B7200, por la contratación del “Servicio de soporte para la solución Hiperconvergente para la plataforma RTD conformada por servidores de la marca Lenovo y switches de la marca Huawei, incluido el software Redhat Enterprise Linux for Virtual Datacenters o equivalente”.

II. BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **LA LEY**.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante **EL REGLAMENTO**.

III. ANTECEDENTES:

- 3.1** Con fecha 9 de agosto de 2024, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, en adelante **LA SUNAT**, convocó el Concurso Público N° 049-2024-SUNAT/8B7200, por la contratación del “Servicio de soporte para la solución Hiperconvergente para la plataforma RTD conformada por servidores de la marca Lenovo y switches de la marca Huawei, incluido el software Redhat Enterprise Linux for Virtual Datacenters o equivalente”.
- 3.2** Con fecha 4 de octubre de 2024, la empresa **GRUPO D2D SOLUTIONS S.A.C.** obtuvo la buena pro del referido procedimiento de selección, con su oferta económica ascendente al importe de S/ 311 688,00 (Trescientos once mil seiscientos ochenta y ocho y 00/100 Soles), incluido los impuestos de ley, siendo la fecha de publicación del consentimiento en el Seace en fecha 21 de octubre de 2024.



IV. ANÁLISIS:

4.1 El numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del Concurso Público N° 049-2024-SUNAT/8B7200, establece la presentación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- b) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso.
- c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- e) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
- f) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- g) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.
- h) Carta u otro documento emitido por el fabricante o representante en el país que demuestre de manera fehaciente que está autorizado a comercializar y brindar el servicio de soporte de plataformas LENOVO.
- i) Carta u otro documento emitido por el fabricante o representante en el país que demuestre de manera fehaciente que está autorizado a comercializar y brindar el servicio de soporte para el software de la marca software de Red Hat.
- j) Copia simple del título técnico o del grado académico correspondiente al personal propuesto como ESPECIALISTA EN SERVIDORES O NODOS (1), de acuerdo con lo señalado en el literal ii. del numeral 6.2.1.1. de los Términos Referencia del Capítulo III de la presente sección.
- k) Copia del certificado oficial correspondiente al personal propuesto como ESPECIALISTA EN SERVIDORES O NODOS (1), de acuerdo con lo señalado en el literal ii. del numeral 6.2.1.1. de los Términos Referencia del Capítulo III de la presente sección.
- l) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto como ESPECIALISTA EN SERVIDORES O NODOS (1), de acuerdo con lo señalado en el literal iii. del numeral 6.2.1.1. de los Términos Referencia del Capítulo III de la presente sección.
- m) De ser el caso, acreditación de la validez de los documentos expedidos en el extranjero con los cuales se haya acreditado el cumplimiento de los requisitos para la admisión de la oferta y/o los requisitos de calificación y/o los requisitos para la suscripción del contrato, o una declaración jurada en la que se manifieste el compromiso de presentarlos al inicio efectivo del servicio.
- n) Declaración Jurada de compromiso de integridad. **(Anexo N° 9)**

4.2 Por otro lado, el numeral 141.1 del artículo 141 de **EL REGLAMENTO** regula el plazo para la presentación de los requisitos para suscribir el contrato conforme a lo siguiente:

“Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.”



4.3 En el presente caso, con fecha 31 de octubre de 2024 (plazo conforme a ley), mediante la Carta N° 31102024-D2D (Expediente N° 000-URD001-2024-1083767-5 ingresado a través de Mesa de Partes), la empresa **GRUPO D2D SOLUTIONS S.A.C.** presentó la documentación exigida para el perfeccionamiento del contrato, la misma que fue observada en los siguientes extremos:

- Con relación al requisito exigido en el Literal a) del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, respecto a la Carta Fianza N° D193-02622365 presentada en calidad de Garantía de Fiel Cumplimiento, la descripción del objeto de la garantía debe ser corregida en virtud del siguiente texto:

“Garantizar el Fiel Cumplimiento del Contrato derivado del Concurso Público N° 049-2024-SUNAT/8B7200, cuyo objeto es el “Servicio de soporte para la solución Hiperconvergente para la plataforma RTD conformada por servidores de la marca Lenovo y switches de la marca Huawei, incluido el software Redhat Enterprise Linux for Virtual Datacenters o equivalente”.

Asimismo, considerando el objeto y alcance de la garantía de fiel cumplimiento, se deberán atender los siguientes aspectos:

- *En el Primer párrafo se indica: “la deuda tributaria aduanera contraídas con el Régimen, o trámite aduanero de”, se requiere suprimir dicho texto.*
- *En el Segundo párrafo se indica: “CONDICIONES ESPECIALES: EQUIVALENTE CON FECHA DE INICIO 01/11/2024 HASTA EL 01/11/2025”, se requiere suprimir dicho texto.*
- *En el Tercer párrafo se advierte un texto incompleto dado que se consigna lo siguiente: “La presente Carta Fianza es de realización automática, siempre que sea requerida por escrito notarial o judicialmente en hasta el décimo quinto día calendario posterior al de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 1898 del Código Civil.”; por lo que deberá completar la información faltante.*

- Con relación al requisito exigido en el Literal g) del numeral 2.3 Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, referido al Detalle de los precios unitarios del precio ofertado, existe un error al mencionar la marca dado que se indica Wuawei (página 11), lo cual deberá corregir. Asimismo, de acuerdo a lo indicado por el área usuaria de la contratación, se requiere dicho detalle con el desagregado por la cantidad de servidores, switches y software considerados, de acuerdo a los numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 de los Términos de Referencia, contenidos en el Capítulo III de la sección Específica de las Bases Integradas.
- Con relación al requisito exigido en el Literal h) del numeral 2.3 Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, de acuerdo a lo indicado por el área usuaria de la contratación, se advierte que la carta no indica o demuestra de manera fehaciente que está autorizado a brindar el servicio de soporte de plataformas LENOVO, asimismo la carta ha expirado.
- Con relación al requisito exigido en el Literal i) del numeral 2.3 Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, de acuerdo a lo indicado por el área usuaria de la contratación, se advierte que la carta presentada no indica o demuestra de manera fehaciente que está autorizado a brindar el servicio de soporte para el software de la marca software de Red Hat.
- Con relación a los requisitos del Literal h) y k) del numeral 2.3 Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, la Carta de la empresa Lenovo y el Certificado de Lenovo a nivel técnico en ThinkSystem Server, ThinkSystem Storage y ThinkSystem SAN Switch, no señalan un lugar de origen, por lo que deberá efectuar la precisión correspondiente sobre el lugar de procedencia.



En caso dichos documentos sean de procedencia extranjera, deberá acreditar su validez en el Perú (mediante la legalización por los funcionarios consulares peruanos y refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, o apostillado) o presentar la declaración jurada en la que se manifieste el compromiso de presentarlo al inicio efectivo del servicio, en virtud del Literal m) del citado numeral 2.3 de las Bases Integradas. De lo contrario, corresponde sustentar la expedición en el Perú, o acreditar de manera fehaciente que los documentos no pueden ser objeto de legalización o apostillado o que no aplica la legalización o apostilla, conforme al trámite iniciado ante la autoridad competente.

Según lo establecido en la penúltima nota importante del citado numeral 2.3: "De conformidad con el Reglamento Consular del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE para que los documentos públicos y privados extendidos en el exterior tengan validez en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, salvo que se trate de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, en cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya".

Dichas observaciones fueron remitidas mediante la Carta N° 001417-2024-SUNAT/8B7300, emitida y notificada en fecha 5 de noviembre de 2024 vía correo electrónico, siendo que la confirmación de su recepción se efectuó mediante el correo: dvallejosr@d2d.com.pe, como se aprecia a continuación:

De: David Vallejos <dvallejosr@d2d.com.pe>
Enviado el: martes, 5 de noviembre de 2024 19:46
Para: Hinostrza Matos Erika Mía; Mabel Vallejos
CC: Torres Ruiz Sonia Amarilis; Ortiz Bisso Juan Carlos; Luis Campos; Daniel Leiva
Asunto: RE: Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato: CP N° 049-2024-SUNAT/8B7200

⚠ ¡Precaución: Correo externo! ⚠ Si usted sospecha de la procedencia y/o contenido de este correo: - No haga click en ningún vínculo. - No abra ni descargue ningún archivo adjunto
Estimada Erika,
Confirmamos la recepción del correo con el documento adjunto..

Mabel, tu apoyo en contestar lo requerido, gracias

Saludos,

David Vallejos Regalado
Gerente General

Grupo D2D Solutions SAC
Calle Manuel Fuentes N° 420, Oficina N° 102, San Isidro
Central (+511) 430 5126
Mobile Phone (+51) 991 363 501
dvallejosr@d2d.com.pe
www.d2d.com.pe



- 4.4** Con fecha 11 de noviembre de 2024 (plazo conforme al máximo otorgado), la empresa **GRUPO D2D SOLUTIONS S.A.C.** presentó la Carta N° 045-2024/2D2-GOB (Expediente N° 000-URD999-2024-1122521), señalando adjuntar la subsanación correspondiente, sin embargo, tras la revisión correspondiente se determinó que no cumplió con subsanar la totalidad de las observaciones indicadas mediante la Carta N°001417-2024-SUNAT/8B7300, por lo siguiente:



SONIA AMARILIS
TORRES RUIZ
19/11/2024 09:41:05

Con relación al requisito exigido en el literal a) del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas

- 4.4.1 Respecto a la carta fianza presentada como garantía de fiel cumplimiento del contrato, si bien se ha suprimido texto que no corresponde a la normativa de contrataciones del Estado y se ha completado información requerida, se omitió suprimir el texto: “CONDICIONES ESPECIALES: EQUIVALENTE CON FECHA DE INICIO 01/11/2024 HASTA EL 01/11/2025”, tal como se solicitó expresamente en la primera viñeta de la Carta N°001417-2024-SUNAT/8B7300.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el numeral 33.2 del artículo 33 de **LA LEY** precisa lo siguiente:

“33.2 Las garantías que acepten las Entidades deben ser **INCONDICIONALES**, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. (El resaltado es propio)”

Por lo cual, considerando que dentro de los requisitos de las garantías presentadas por los postores se debe verificar que éstas sean incondicionales, se advierte que la carta fianza presentada como parte de la subsanación no cumple con acreditar dicho requisito, dado que si bien en un extremo de la Carta Fianza N°D193-02622365 se indica que se garantiza en forma solidaria, incondicional, indivisible, irrevocable, de realización inmediata y sin beneficio de excusión, en otro extremo de la misma carta fianza se mantiene un texto que evidencia un condicionamiento, como se aprecia: “CONDICIONES ESPECIALES: EQUIVALENTE CON FECHA DE INICIO 01/11/2024 HASTA EL 01/11/2025”.

Sobre ello, si bien en el numeral 1 de su Carta N° 045-2024/2D2-GOB el postor adjudicado ha argumentado lo siguiente: “(...) *para efectos de validación de la vigencia de la Carta Fianza, la fecha consignada en las Condiciones Especiales, es la misma fecha de solicitud del documento valor al Banco*”, debe tenerse en cuenta que tal afirmación no desdice el condicionamiento existente en el propio texto de la carta fianza, instrumento que además debe ser considerado tomando en cuenta su literalidad.

Y es que, sobre el particular, es menester citar lo desarrollado en la Opinión N°054-2012/DTN, en la cual se señaló que con Oficio N° 5196-2011-SBS del 27 de enero de 2011, Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) manifestó lo siguiente: “(...) La carta fianza es una operación eminentemente formal y se rige por el principio de literalidad, por el cual la forma como se obliga la entidad emisora se encuentra expresamente establecida en el propio documento del que fluye su obligación (carta fianza).”

Con relación al requisito exigido en el literal g) del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas

- 4.4.2 Respecto al Detalle de los precios unitarios del precio ofertado observado por mencionar de forma errónea la marca Huawei y por haberse



requerido un desagregado conforme a lo indicado por el área usuaria, se advierte que el postor adjudicado presentó un nuevo Detalle de los precios unitarios, sin embargo, en este existe un error aritmético en uno de los componentes del servicio, dada una incorrección de redondeo matemático en la aplicación del IGV, por lo que el precio unitario correcto sería S/ 13 800,01 en vez de S/ 13 800,00:



SONIA AMARILIS
TORRES RUIZ
19/11/2024 09:41:05

GRUP D2D Solutions

DETALLE DE LOS PRECIOS UNITARIOS

Señores:
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PUBLICO N°049-2024-SUNAT/8B7200 - PRIMERA CONVOCATORIA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT
Presente. -

Referencia: Precio unitario por cada servicio del contrato, de la oferta que corresponden al CONCURSO PUBLICO N°049-2024-SUNAT/8B7200 - PRIMERA CONVOCATORIA de la "CONTRACION DEL SERVICIO DE SOPORTE PARA LA SOLUCION HIPERCONVERGENTE PARA LA PLATAFORMA RTD CONFORMADA POR SERVIDORERS DE LA MARCA LENOVO Y SWITCHES DE LA MARCA HUAWEI, INCLUIDO EL SOFTWARE REDHAT ENTERPRISE LINUX FOR VIRTUAL DATACENTERS O EQUIVALENTE."

De nuestra consideración:

En atención al asunto de la referencia, cumplimos con subsanar la denominación "Wuawei", consignada por error gramatical en la carta inicial, por la denominación correcta "Huawei"; y por otro lado, se detalla los precios unitarios por cada servicio, los que guardan relación con nuestra oferta económica.

ITEM N°	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO TOTAL S/
	SERVICIO DE SOPORTE TECNICO PARA LOS SERVIDORES DE LA MARCA LENOVO	12	79,596.00
	SERVICIO DE SOPORTE TECNICO DE SWITCHES PARA RED DE LA MARCA HUAWEI	04	13,800.00
	SERVICIO DE SOPORTE DE REDHAT ENTERPRISE LINUX FOR VIRTUAL DATACENTERS	12	218,292.00
TOTAL S/.			311,688.00

DETALLE POR SERVICIO:
(...)

GRUP D2D Solutions

ANEXO 2			
CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO TOTAL S/.
Servicio de Soporte Técnico de Switch para Red de la Marca HUAWEI - Switch Huawei CE6881E-48S6CQ	04	2,923.73	11,694.92
SUB TOTAL S/			11,694.92
		IGV S/	2,105.08
TOTAL S/. (INCLUYE IGV)			13,800.00

De acuerdo con ello, se advierte un error aritmético en el nuevo "Detalle de los precios unitarios" presentado por el postor adjudicado, el mismo que en esta instancia no puede ser objeto de subsanación.

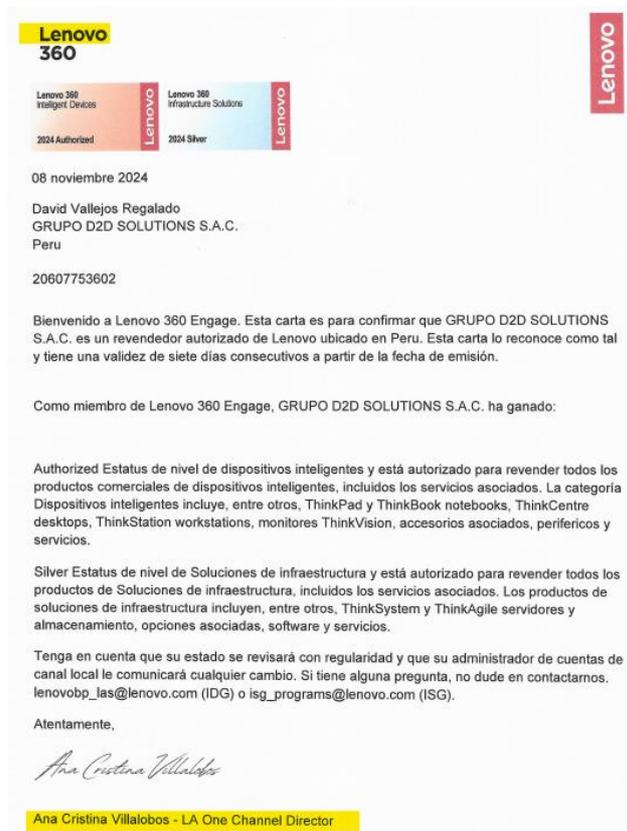
Con relación al requisito exigido en el literal m) del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, que deviene del cumplimiento del requisito previsto en el literal h) del mismo numeral

4.4.3 Respecto a la observación referente a la Carta de la empresa Lenovo emitida el 06 de noviembre 2024, en su oportunidad se advirtió que dicho documento no señala lugar de origen, por lo que se solicitó efectuar la precisión correspondiente sobre el lugar de procedencia. Precisándose que, en caso dicho documento sea de procedencia extranjera, debía acreditarse su validez en el Perú (mediante la legalización o apostillado) o presentarse una declaración jurada de compromiso de acreditarlo al inicio efectivo del servicio, en virtud del literal m) del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas¹; de lo contrario, debía sustentarse la expedición del documento en el Perú, o acreditar de manera fehaciente que el documento no puede ser objeto de legalización o apostillado conforme al trámite iniciado ante la autoridad competente.

Al respecto, con motivo de la subsanación, el postor adjudicado presentó una Carta de fecha 8 de noviembre de 2024 emitida por la empresa Lenovo, mediante la cual se actualiza la vigencia de la carta inicialmente presentada, sin que señale lugar de origen.



SONIA AMARILIS
TORRES RUIZ
19/11/2024 09:41:05



Aunado a ello, en el numeral 5 de su Carta N° 045-2024/2D2-GOB, el postor adjudicado indicó lo siguiente:

¹ **2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

m) De ser el caso, acreditación de la validez de los documentos expedidos en el extranjero con los cuales se haya acreditado el cumplimiento de los requisitos para la admisión de la oferta y/o los requisitos de calificación y/o los requisitos para la suscripción del contrato, o una declaración jurada en la que se manifieste el compromiso de presentarlos al inicio efectivo del servicio.

5) Con relación a los requisitos de los Literales h) y k) del numeral 2.3 Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, la Carta de la empresa Lenovo y el Certificado de Lenovo a nivel técnico en ThinkSystem Server, ThinkSystem Storage y ThinkSystem SAN Switch, no señalan un lugar de origen, por lo que deberá efectuar la precisión correspondiente sobre el lugar de procedencia.

En relación al primer punto sobre el lugar de procedencia de la carta del fabricante Lenovo, es pertinente resaltar que las cartas que se solicitan a los fabricantes de tecnología para la participación en concursos públicos y/o privados, se realizan a través de sus propias plataformas Web. Para aplicar a esta documentación, el fabricante mantiene políticas muy estrictas, como aplicar a distribuidor autorizado, ceñirse a los formatos estándares, niveles de certificación del Partner, entre otros. En este caso, la carta del fabricante Lenovo que se ha consignado en nuestra propuesta técnica, fue requerida a través de la misma plataforma, con nuestras credenciales. Para efectos de validación, a continuación, consignamos el siguiente link:

<https://www.lenovopartnerhub.com/group/peru-site/my-company>

Para mayor sustento, adjuntamos carta del fabricante.

En otro extremo, estamos en la capacidad de otorgarles nuestras credenciales Lenovo para una verificación directa, si así lo estiman pertinente.

En relación al punto del apostillamiento:

En la actualidad, casi en la totalidad de los procesos de selección convocados por el Estado Peruano amparados bajo el marco legal de Ley de Contrataciones del Estado, a efectos de garantizar que el Contratista demuestre de manera fehaciente su experiencia en la implementación de la solución materia de la convocatoria, la entidad convocante exige como parte de la documentación obligatoria, especialistas con acreditación por parte del fabricante.

En el Perú, en materia de tecnología informática, los fabricantes acreditados legalmente, clasifican a los canales de distribución (Partners), como Silver, Gold y Platinum, el nivel que obtenga el Partner está en función tanto al volumen de ventas como al nivel de certificación que obtiene su personal.

Las certificaciones técnicas (subrayado y negritas nuestro), se obtiene mediante los cursos que programan los fabricantes a través de su página WEB para las diferentes soluciones que ofrecen al mercado. Estos cursos se llevan en línea (on-line), algunos de ellos pre-requisitos de otros, de tal manera que, de aprobar, obtienen la respectiva certificación, que bien puede ser en ventas, pre-ventas, especialista, implementador, soporte, arquitecto, dependiendo el caso.

(...)

Visto lo expuesto en los párrafos precedentes, queda acreditado fehacientemente, que la regulación antes en mención, aplica cuando se obtienen diplomas, títulos profesionales y de segunda especialidad y/o afines obtenidos en el Extranjero otorgados por universidades, instituciones y escuela de educación superior debidamente acreditadas en el País.

Los fabricantes de tecnología acreditados en el Perú, NO tienen registro ni inscripción ante la SUNEDU como universidad, institución o escuela de educación superior, tampoco los cursos técnicos que ofrecen son carreras profesionales y por tanto, no emiten ni diplomas, ni títulos ni grados académicos profesionales.

Por tanto, la Entidad debe aplicar lo señalado por la Opinión N° 009-2016/DTN y tomar además debida cuenta de la Resolución 4316-2021-TCE-S3, exigiendo el apostillamiento a todo diploma, título o grado "profesional" siempre que haya sido emitido en el exterior, dejándose constancia, que en tal Opinión y en la misma Resolución OSCE, no se hace referencia a los cursos de especialidad técnica, así se encuentre el certificado emitido en idioma no oficial; en consecuencia, la Entidad está en la obligación de realizar previamente un exhaustivo análisis del documento presentado, y no acogerse por adelantado a lo descrito en la opinión N° 009-2016/DTN en la parte que señala: ".....los documentos públicos y privados extendidos en el exterior tengan validez en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú(SIC)" por el simple hecho que el certificado acreditado en la propuesta técnica, se encuentra en idioma inglés.

Por las razones antes expuestas, siendo que los certificados técnicos consignados en la propuesta técnica del proceso C.P. N° 049-2024-SUNAT/8B7200 HAN SIDO EMITIDOS EN EL PERÚ a través de las plataformas educativas de cada fabricante y que además no se encuentran enmarcados dentro de la Opinión N° 009-2016/DTN, ni de la Resolución 4316-2021-TCE-S3, por tratarse de cursos técnicos específicos que no devienen en una diploma, título y/o grado profesional, que son emitidos por fabricantes de tecnología y no por universidades, instituciones y/o escuela de educación superior debidamente acreditadas en el País, tampoco CORRESPONDE el apostillamiento de dichos documentos.

.....
David Vallejos Regalado
Representante Legal
GRUPO D2D SOLUTIONS S.A.C
RUC: 20607753602

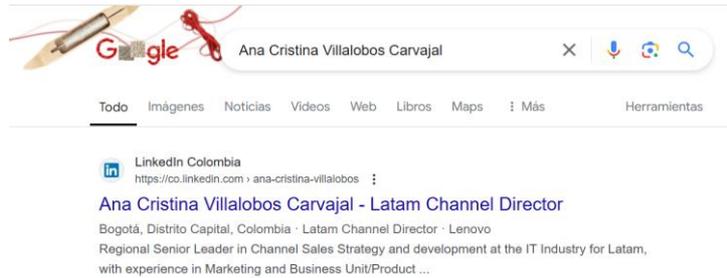
Como se aprecia, a efectos de levantar la observación relativa a la Carta del fabricante Lenovo –carta observada juntamente con la certificación técnica de Lenovo por no señalar lugar de origen del documento– el



SONIA AMARILIS
TORRES RUIZ
19/11/2024 09:41:05

postor adjudicado ha manifestado que las cartas que se solicitan a los fabricantes de tecnología son requeridas vía plataforma web, como en este caso en específico, y ha señalado un enlace en el que puede validarse su contenido. Sin embargo, el postor adjudicado no se ha pronunciado en extremo alguno sobre la procedencia de la Carta del fabricante Lenovo de fecha 8 de noviembre de 2024, esto es, si el documento fue emitido en el país o fuera de él, aspecto que fue requerido con la Carta N° 001417-2024-SUNAT/8B7300, con el fin de cautelar la acreditación de su validez en el país de tratarse de un documento de procedencia extranjera.

Por el contrario, del examen de la Carta del fabricante Lenovo de fecha 8 de noviembre de 2024, que tiene firma de la Sra. Ana Cristina Villalobos, en su condición de LA One Channel Director, se evidencia que se trataría de un documento procedente del extranjero, ya que de acuerdo a la búsqueda en internet, el cargo ostentado por la persona que suscribe la carta del fabricante provendría de Colombia, tal como se aprecia:



Por otra parte, con motivo de la subsanación, el postor adjudicado adjunta una carta del 8 de noviembre suscrita por Julio Jaramillo Salazar, como apoderado de Lenovo (Asia Pacific) Limited Sucursal del Perú, en la cual se hace constar lo siguiente:



SONIA AMARILIS
TORRES RUIZ
19/11/2024 09:41:05

A partir de lo cual, se evidenciaría que el señor Julio Jaramillo Salazar sería el representante de Lenovo Global Technology Asia Pacific Sucursal del Perú, y en dicha virtud da cuenta de la emisión de documentos de forma electrónica a nombre del postor adjudicado como revendedor autorizado de Lenovo, sin embargo, en dicha carta no se alude a la Carta de fecha 8 de noviembre materia de cuestionamiento (sino una del 6 de noviembre); por lo que en dicha medida, el referido documento no aporta elemento alguno sobre el lugar de origen de la Carta de fecha 8 de noviembre de Lenovo.

De otro lado, cabe precisar que la Carta de fecha 8 de noviembre de Lenovo no ha formado parte de la Oferta (Propuesta Técnica) del postor adjudicado, como indica en su Carta N° 045-2024/2D2-GOB

Consecuentemente, habida cuenta que la Carta de fecha 8 de noviembre de 2024 de Lenovo figura suscrita por un representante de Lenovo cuyo domicilio se encontraría en el exterior (Colombia) y provendría de una empresa extranjera, sin que el postor adjudicado haya precisado o adjuntado algún documento del que se evidencia que la emisión se haya dado en el país (p. e. que provenga de Lenovo Global Technology Asia Pacific Sucursal del Perú), se considera que no se ha cumplido con subsanar la observación efectuada sobre la procedencia de la carta con la cual se acredita el cumplimiento del requisito exigido en el literal h) del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, en virtud de lo previsto en el literal m) del mismo numeral de las citadas bases, dado que no se ha acreditado su validez en el país con la respectiva legalización o apostillado.

Adicionalmente, respecto a que la aludida Carta de fecha 8 de noviembre de Lenovo ha sido emitida en la plataforma web del fabricante Lenovo, es decir de forma electrónica, debe tenerse en cuenta que el postor adjudicado no ha acreditado alguna gestión ante la autoridad competente para confirmar su argumento referido a que el documento materia de observación no sea legalizable o apostillable por el hecho que sea emitido en forma electrónica.

Sobre esto último, es menester considerar que conforme a la fundamentación de la Resolución N° 04432-2022-TCE-S6 del Tribunal de Contrataciones de Estado, dicho colegiado conviene en recoger lo siguiente:

44. Como se observa, la opinión citada señala que para que un documento público o privado emitido en el extranjero tenga validez en el Perú debe cumplir con las formalidades previstas en la normativa de la materia (legalización o apostilla); **salvo que cierto tipo de documentación no cumpla con las condiciones necesarias para ser legalizada o apostillada por las autoridades competentes, en cuyo caso, corresponderá a dichas autoridades determinar qué tipo de documentación puede -o no- ser objeto de legalización o apostillado.**

(...)



SONIA AMARILIS
TORRES RUIZ
19/11/2024 09:41:05

En ese sentido, no resulta amparable lo señalado por el Impugnante en relación a que, al ser generados digitalmente y cuentan con firmas adheridas también de forma digital no son documentos apostillables, ya que si bien el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, establece que, si es posible “reconocer la validez de los certificados digitales otorgados en el extranjero”; no obstante, debe verificarse si dicho certificado digital extranjero se encuentra reconocido por la autoridad competente en el Perú, cuya información no se cuenta.

Asimismo, esta Sala aprecia que el Impugnante no ha ejecutado – por lo menos no lo ha acreditado – alguna gestión para confirmar su argumento referido a que los documentos materia de observación no son legalizables o apostillables por el hecho que cuentan con firma digital. Cabe señalar en este punto que es responsabilidad de los postores, lo que incluye al Impugnante, presentar toda aquella información que considere necesaria y pertinente para informar a la Entidad sobre las consideraciones necesarias para revisar adecuadamente los documentos que presente no solo en la oferta sino también para el perfeccionamiento del contrato. Incluso, dicho deber alcanza a los documentos e información que puede ser alcanzada en esta instancia, lo cual tampoco ha realizado.

52. Sin perjuicio de lo anterior, este Tribunal precisa que, al ser un documento privado emitido en el extranjero, en aplicación de la normativa específica, para que tenga validez en el Perú, debe cumplir con las formalidades previstas para ser legalizada o apostillada por las autoridades competentes, conforme a los “servicios de legalización de procedencia extranjera” que brinda el Ministerio de Relaciones Exteriores, tal como fue referido en el Fundamento 46, al cual nos remitimos.

Al respecto, aun cuando el Impugnante ha referido que algunos de los documentos observados no son materia de legalización o apostillado, no se aprecia que aquel haya acreditado -fehacientemente- que inició el trámite ante la autoridad

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04432-2022-TCE-S6

competente a fin que ésta le hubiese comunicado que dicho documento no puede ser objeto de legalización o apostillado o que no aplica la legalización o apostilla.

Por lo tanto, acorde con el criterio recogido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, se considera que el postor adjudicado si bien indica que la Carta de fecha 8 de noviembre de 2024 de Lenovo sería un documento electrónico y en esa medida no sería legalizable o apostillable, no ha cumplido con acreditar de manera fehaciente que dicho documento no puede ser objeto de legalización o apostillado o que no aplica la legalización o apostilla conforme al trámite iniciado ante la autoridad competente, y tal como se solicitó expresamente en la quinta viñeta de la Carta N°001417-2024-SUNAT/8B7300.

- 4.5 En ese contexto, cabe citar que el numeral 141.3 del artículo 141° de **EL REGLAMENTO** señala que: **“Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro”**, en consecuencia, **GRUPO D2D SOLUTIONS S.A.C.** ha perdido automáticamente la buena pro, al no cumplir con su obligación de subsanar los requisitos observados para perfeccionar el contrato de conformidad a las exigencias establecidas en los **literales a), g) y m)** del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas.



4.6 Finalmente, considerando que de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.3.2 del Lineamiento Temporal Gestión de Contratación de bienes, servicios y obras en la SUNAT versión 2, aprobado mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 000144-2023-SUNAT/8B0000 en los casos que se configura la pérdida automática de la buena pro, la División de Ejecución Contractual es la encargada de emitir una comunicación dirigida al proveedor, debiendo ser publicada en el SEACE, corresponde derivarle el presente informe y el proyecto de comunicación correspondiente.

V. CONCLUSIONES:

5.1 Ante lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el numeral 141.3 del artículo 141° de **EL REGLAMENTO**, se configura la pérdida automática de buena pro otorgada a la empresa **GRUPO D2D SOLUTIONS S.A.C.**, en el marco del Concurso Público N° 049-2024-SUNAT/8B7200, por la contratación del “Servicio de soporte para la solución Hiperconvergente para la plataforma RTD conformada por servidores de la marca Lenovo y switches de la marca Huawei, incluido el software Redhat Enterprise Linux for Virtual Datacenters o equivalente”.

Atentamente,



SONIA AMARILIS
TORRES RUIZ
19/11/2024 09:41:05

ELABORADO POR Sonia Torres Ruiz SGC – DEC	REVISADO Y APROBADO POR Erika Mia Hinostroza Matos Supervisor SGC-DEC
---	--